

**ANEXO I
LISTA DE ESPERA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES GRUPO LD
LOCALIDAD DE HUESCA**

Nº ORDEN	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE
1	25473084	FERNÁNDEZ GRACIA, ARMANDO
2	16811119	BORDALLO CAMPOS, SONIA
3	18032014	FERNÁNDEZ CANDÓN, JOSÉ PASCUAL
4	17221793	HERRERA MARZO, GLORIA MARÍA
5	25476813	HERRERO HERMOSILLA, DAVID JOSÉ
6	25141157	ESPELOSÍN RUBIRA, Mª ANTONIA
7	18028898	JULIÁN PASCUAL, EDUARDO
8	17729573	MORALES LÁZARO, Mª ISABEL
9	29106779	SEBASTIÁN FALOMIR, ISABEL
10	72123255	AZNAZ PASTOR, FRANCISCO JAVIER
11	18166404	ANDREU IGLESIAS, ARTURO
12	25172982	LAFUENTE VICENTE, RUBÉN
13	29125843	SANMIGUEL GAUDIOSO, ANA BELÉN
14	25429868	ARTIGAS CRUZ, YOLANDA
15	25457239	CHESA CELMA, FERNANDO
16	18425519	PRADES MILIÁN, JOSÉ LUIS
17	25165019	CISNEROS BARBERO, ANA ISABEL
18	17744478	PASTOR SERAL, CARLOS
19	18024712	RIVARÉS COLAU, INMACULADA
20	25450450	RAMÓS JIMÉNEZ, ELENA
21	18163559	PÉREZ REY, MARTA
22	29102562	ECHEANDÍA GRANDA, MARTA
23	25447569	AÑAÑOS LUENGO, JOSÉ JAVIER
24	17159301	NAVARRO LAHUERTA, FÉLIX
25	18162092	GONZÁLEZ ARRUEBO, SILVIA
26	73079612	SANZ TOLÓN, Mª ESTHER
27	25430912	FUNES GERMES, JOSÉ LUIS
28	29112870	PASTOR SERAL, Mª CARMEN
29	73192209	ARAUZ BARDAJÍ, NIEVES
30	18020215	LISA GRACIA, PEDRO LUIS
31	18042433	OLIVÁN SEGURA, SILVIA
32	17745597	BERDÚN FRONTIÑÁN, CAROLINA
33	73191596	HEREDIA MANRIQUE, LUIS CARLOS
34	17439374	FRAGUAS ROY, SAGRARIO
35	16583375	MENDOZA JIMÉNEZ, RAÚL
36	17730777	CARRERAS CASANOVAS, Mª ESTHER
37	73079082	JORDÁN LAÍNEZ, Mª CARMEN
38	25182292	LISBONA GRACIA, JORGE
39	25178957	LAPORTA LOMBARTE, PALOMA
40	17720440	LÓPEZ SERRANO, Mª ESPERANZA
41	51412112	MUÑOZ MORENO, MARGARITA
42	25143278	SANMIGUEL GAUDIOSO, Mª PILAR
43	73243945	BERNAD GERICÓ, Mª PILAR
44	18164448	LASAOA PARDO, JOSÉ ANTONIO
45	17735695	MATEO SANMIGUEL, EMILIO
46	29110545	VALLE BUENO, RICARDO JOSÉ
47	17725348	LÁZARO SÁNCHEZ, MARIANO
48	18022829	GRASA ADÉ, FERNANDO
49	25134984	GINÉS SANZ, MARÍA
50	25169069	DOMÉQUE GASPAS, DESIRÉE
51	17722945	PUIG SESÉ, CARLOS MIGUEL
52	17212925	HERNANDO SUSÍN, MANUEL ANGEL
53	18163529	SARASA CALVO, Mª LOURDES
54	18161901	LACASTA PEIRA, Mª LOURDES
55	17724417	BOLEA GARCÍA, RAMIRO
56	17185703	VILLARROYA LACILLA, MIGUEL
57	25132638	SANCHO MARÍN, Mª LUISA
58	25160476	ALCÁNTARA PÉREZ, Mª DEL MAR
59	16802178	SANJUAN VILLARROYA, JUAN JOSÉ
60	18040287	GIL MORENTE, MIGUEL ANGEL
61	17866971	OLIVÁN ORTÍN, VICENTE
62	17145183	HERNANDO MARTÍNEZ, MARÍA MERCEDES
63	25456525	GOÑI HERNANDO, IBÁN
64	25160864	BANEGAS COLLADA, Mª MERCEDES
65	25150602	CALVO MARTÍNEZ, ANA Mª
66	37735882	LASIERRA PUYUELO, Mª PILAR
67	17732578	PUÉRTOLAS SÁNCHEZ, Mª LAURA
68	17722169	ALCAINE GRAU, Mª BELÉN
69	16795927	NAFRÍA LAFUENTE, JOSÉ MARÍA
70	25172617	LORENTE LATORRE, Mª SOLEDAD
71	17711715	CAVERO ORTEGA, DOLORES
72	17724629	BLASCO ARAGÜÉS, RUBÉN
73	29106109	BARDAJÍ ESCRICHE, EVA
74	25480611	SANCHO CARRILLO, AZUCENA
75	13142751	BRUN CASTILLO, CECILIA MARÍA
76	17147210	MONTUENGA SORO, Mª LUISA
77	25152105	CRUZ SERRANO, ALBERTO
78	17734899	MARQUINA CESTERO, INMACULADA
79	25175832	RUIZ MAZA, DIANA
80	29088820	SESÉN NAVARRO, PEDRO JOSÉ
81	17695765	AGUAS COMPAIRE, ALEJANDRINA

82	25155320	PASTOR ESTRADA, Mª EUGENIA
83	17745269	MUR ALBAS, RAQUEL
84	25451229	MURILLO TIRADO, Mª PILAR
85	17734791	ARTÁL TOMÁS, ANA
86	29114821	VALIENTE TORRES, GUILLERMO
87	18025385	ESCALONA BARLUENGA, Mª PILAR
88	18162313	CLIMENTE BRUN, Mª CARMEN
89	29101294	BLASCO ISARRIA, JESÚS ANGEL
90	29098468	JIMÉNEZ BORQUÉ, JOSÉ JAVIER
91	17157536	AZUARA BRUALLA, CONCEPCIÓN
92	25149685	AGUDO VIVAS, JESÚS MARÍA
93	25457810	CELIS BENITO, PEDRO JESÚS DE
94	9342222	GÓMEZ DE LA MANO, ROSA MARÍA
95	25444113	VICENTE CARDIEL, ANA ISABEL
96	25146717	DÍAZ ROMERO, BENIGNO
97	18012266	GALÁN LÓPEZ, Mª CARMEN
98	17040012	HERNÁNDEZ BUISÁN, CONCEPCIÓN
99	18009562	PÉREZ GRASA, JOSÉ ANTONIO
100	18007194	LACARTE VAL, Mª PILAR
101	25428162	LORENTE LATORRE, JOSEFA
102	29100037	GARCÍA VALER, TOMÁS GONZALO
103	17445606	LAFUENTE SIMÓN, GONZALO
104	25463541	RUIZ SÁNCHEZ, CARLOS

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2372 *ORDEN de 12 de septiembre de 2001, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón.*

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, en su disposición transitoria única, dispuso la obligación de los Colegios Profesionales aragoneses de adaptar sus Estatutos a los preceptos de la misma.

El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 de dicho texto legal, solicitó la inscripción de sus estatutos en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón.

En el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón se determina la necesidad de la previa calificación de legalidad de los Estatutos por el órgano competente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, la cual se ha realizado por la Dirección General de Interior.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida al titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales en el artículo 19.2 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, se dispone:

Ordenar la inscripción de los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Los estatutos mencionados figuran en el anexo a la presente Orden.

Contra esta última, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 12 de septiembre de 2001.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES
Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS
Y EN CIENCIAS DE ARAGÓN

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Condición jurídica.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Los presentes Estatutos aplican y desarrollan los principios jurídicos enunciados en la Constitución, por el Estatuto de Autonomía de Aragón, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, por la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, y por las Leyes de la Unión Europea que correspondan, Leyes que garantizan la personalidad jurídica del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Aragón, y su capacidad para la realización de los fines profesionales derivados de los títulos académicos de Doctor y Licenciado siguientes: Matemáticas, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Ciencias (Sección Matemáticas), Ciencias Matemáticas, Filosofía y Letras [Secciones de Ciencias de la Educación, Pedagogía, Filologías, Filosofía, Geografía e Historia (Historia), Historia en todas sus especialidades e Historia del Arte], Filosofía y Ciencias de la Educación (Secciones de Ciencias de la Educación, Filosofía y Pedagogía), Geografía e Historia (Sección Historia) y las titulaciones equivalentes de la Unión Europea previa convalidación.

También deberán ser miembros del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón, para el ejercicio de su profesión, los titulados correspondientes a nuevas carreras desglosadas de las indicadas en el párrafo anterior que carezcan de Colegio.

3. Este Colegio, para todo aquello que atañe a los aspectos institucionales y corporativos, se relacionará con el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Comunidad. Para todo lo que se refiere a los contenidos de su profesión, se relacionará con los Departamentos del Gobierno Autónomo, cuya competencia guarde alguna relación con la misma y, especialmente, con el Departamento de Educación y Cultura.

4. La sede social de este Colegio está en el Paseo Fernando el Católico 50, Entlo. Dcha. 50009 Zaragoza.

5. El ámbito territorial del Colegio será el correspondiente al de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2. Organización.

1. Dentro del territorio de la Comunidad de Aragón no se puede constituir ningún otro Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

2. El Colegio mantendrá con el Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en filosofía y letras y en ciencias del Estado las relaciones que permitan cumplir las funciones del Colegio y del Consejo expresadas en los correspondientes Estatutos, así como cumplir con los deberes y ejercer los derechos de ambos también contemplados en los Estatutos del Consejo y del Colegio.

Artículo 3. Miembros.

1. Podrán ser miembros de este Colegio los poseedores de los títulos a los que se refiere el apartado 2 del artículo primero.

2. El número de miembros que se pueden incorporar al Colegio es ilimitado, y serán admitidos todos los que lo soliciten, siempre y cuando reúnan las condiciones reglamentarias.

3. Tendrán obligación de estar colegiados para ejercer la profesión correspondiente todos los titulados a los que se mencio-

na en el Artículo 1, apartado 2 en cumplimiento de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón (Ley 2/1998, de 12 de marzo).

Artículo 4. Finalidades.

Son fines esenciales del Colegio ordenar el ejercicio de la profesión, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, por razón de la relación funcional; también son finalidades esenciales del Colegio la ordenación de la profesión en los casos de las titulaciones mencionadas en el artículo 1.2, las cuales carecen de corporaciones profesionales específicas.

Todo lo cual se cumplimenta con:

a) Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión.

b) Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos. Todo lo anterior se articula sin perjuicio de la capacidad para la realización de sus fines del resto de los Colegios Profesionales y en coherencia con toda la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

c) Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión. Todo lo anterior se articula sin perjuicio de la capacidad para la realización de sus fines del resto de los Colegios Profesionales y en coherencia con toda la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

d) Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencia en los términos previstos en las Leyes.

Artículo 5. Funciones.

Son competencias propias del Colegio, con el fin de alcanzar las finalidades expresadas en el artículo anterior las siguientes:

a) Ordenar, con normas propias, la actividad de los colegiados velando por la ética y la dignidad de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como defender a los colegiados en el ejercicio de los derechos que legalmente les correspondan para el desarrollo de funciones profesionales o en ocasión de las mismas.

b) Garantizar una organización colegial eficaz, democrática, con el funcionamiento correcto de la Junta de Gobierno y las delegaciones, comisiones, secciones y grupos de trabajo, en su caso, que actuarán dentro del campo de las delegaciones explícitas y del asesoramiento.

c) Ejercer la representación y defensa de la profesión en el Ambito de la Comunidad de Aragón, entendida según se especifica en los artículos 1, 2 y 4, incluyendo su función social ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en todos los litigios que afecten los intereses profesionales y con la posibilidad de ejercer el derecho de petición, de conformidad con la Ley y de impulsar todas las reformas legislativas que considere justas en defensa de la profesión.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, dentro del ámbito de la profesión, llevando a cabo las actuaciones necesarias, que incluyen la verificación efectiva de las declaraciones del ejercicio profesional.

e) Obtener de los centros de enseñanza privada, durante el primer trimestre de cada curso, el cuadro de profesores del centro, con el número respectivo de colegiación, la materia que imparten y el horario, con el fin de expedir las oportunas autorizaciones profesionales, una vez comprobado el contenido de dichos documentos y cotejado con las correspondientes declaraciones profesionales de los colegiados. Todo lo anterior se articula sin perjuicio de la capacidad para la realización de sus fines del resto de los Colegios Profesionales y en

coherencia con toda la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

f) Ejercer la facultad disciplinaria, sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Aragón y en el régimen disciplinario de este Estatuto.

g) Establecer baremos de honorarios orientativos para el ejercicio de la profesión, respetando la normativa sobre la Defensa de la Competencia y Publicidad.

h) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales a petición de los colegiados, en los casos en los que el Colegio cree los servicios oportunos para ello.

i) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y liquidaciones presupuestarias.

j) Administrar la economía colegial, repartir equitativamente las cargas, mediante la fijación de cuotas, aportaciones necesarias, y recaudatorias y distribuirlas según el presupuesto y necesidades.

k) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo toda competencia desleal entre ellos e interviniendo como mediador de conciliación o de arbitraje en los conflictos que se susciten entre ellos por motivos profesionales.

l) Visar los trabajos profesionales de los colegiados, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente. Quedarán excluidos del visado los honorarios y el resto de condiciones contractuales, que son de libre acuerdo entre las partes.

m) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Aragón que puedan afectar a los profesionales colegiados o que se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.

n) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad, cuando así lo establezca la normativa vigente, así como estar representado en los órganos de participación social de las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos.

ñ) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos. Para ello tomar parte, de acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración de planes de estudios e informar sobre las normas de organización de los centros docentes donde se conceden las titulaciones que, según el apartado 3 del artículo 1 de este Estatuto dan derecho a incorporarse al Colegio y, preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

o) Organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento del profesional de los colegiados, así como facilitar la formación de postgrado de los colegiados directamente o colaborando con las universidades y otras instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.

p) Ser oído en los planes de estudio de los niveles educativos en los que se ejerce la profesión, cuando lo disponga la normativa aplicable.

q) Ser oído en la elaboración de los criterios de selección del profesorado de nuevo ingreso en la enseñanza, cuando lo disponga la normativa aplicable.

r) Establecer con otros Colegios o entidades legalmente reconocidas servicios comunes de índole cultural, social, económica o administrativa, especialmente aquellos que permitan alcanzar o hacer efectivas las competencias colegiales de control del ejercicio de la profesión y luchar contra el intrusismo.

s) Tratar de conseguir para los colegiados el máximo nivel de trabajo y crear Bolsas de Colocación Profesional.

t) Organizar sistemas asistenciales, de previsión y de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas por los mismos en el ejercicio profesional todo ello según las normas legales de aplicación, ya sea directamente, ya sea por medios de acuerdo o convenios con otras entidades.

u) Cuantas otras competencias redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de las finalidades colegiales.

CAPITULO SEGUNDO

SECCIÓN I

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 6. Requisitos para la colegiación.

1. El solicitante deberá ser mayor de edad.

2. Quien haya obtenido la titulación exigida por el artículo 1.2 de estos Estatutos y solicite la incorporación por primera vez al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la Comunidad de Aragón deberá presentar el correspondiente título académico o bien la certificación de haber abonado los derechos de expedición del mismo, con la obligación de presentarlo en el plazo de dos años con el fin de registrarlo en el Colegio.

3. Si el Doctor o Licenciado ya está colegiado en otro Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y letras y en Ciencias del Estado español, el requisito anterior será sustituido por la oportuna certificación acreditativa de su condición colegial, junto con la solicitud de traslado o bien de colegiación múltiple.

4. Podrán ingresar en el Colegio, si reúnen las condiciones de los números anteriores, los nacionales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o de un Estado tercero al que la unión Europea aplique, de forma recíproca y efectiva, el principio de libertad de circulación de profesionales, tanto en lo que se refiere al establecimiento como a la prestación ocasional de servicios, con la excepción de los casos de dispensa legal.

5. El solicitante estará obligado a pagar las cuotas de incorporación que establezca el Colegio.

Artículo 7. Ejercicio de la profesión.

1. Con la única excepción del profesorado sometido a la legislación vigente en materia de Función Pública, la incorporación a este Colegio será requisito indispensable para que los titulados universitarios a los que se refiere el artículo 1 apartado 2, del presente Estatuto puedan ejercer la profesión. Todo lo anterior se articula sin perjuicio de la capacidad para la realización de sus fines del resto de los Colegios Profesionales y en coherencia con toda la legislación vigente en materia de Colegios Profesionales.

2. El ejercicio de cualquier profesión liberal derivada de las titulaciones previstas en el artículo 1, apartado 2 de los presentes Estatutos, requerirá la previa incorporación a este Colegio en los términos que dispone el artículo 3 apartado 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por el Real Decreto-Ley 6/2.000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia de Mercados de Bienes y Servicios, y art. 22 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

Artículo 8. Acuerdo de alta.

1. La solicitud de inscripción se realizará personalmente en el Colegio.

2. La Junta de Gobierno practicará las comprobaciones pertinentes antes de resolver las solicitudes de colegiación.

Artículo 9. Denegaciones, suspensiones o recursos.

1. La Colegiación se podrá denegar por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 6, o por haber sido dictada sentencia firme, sin posterior rehabilitación, que condene al solicitante a inhabilitación para el ejercicio profesional.

2. El acuerdo de alta será suspendido:

a) Mientras el solicitante no aporte toda la documentación necesaria o haya dudas racionales sobre su autenticidad y suficiencia.

b) Si el solicitante no ha satisfecho en otros Colegios Oficiales las cuotas reglamentarias.

3. La adopción de acuerdo no podrá ser suspendida si el solicitante se encuentra sujeto a expediente disciplinario, ya que entonces éste deberá mantener obligatoriamente su situación de alta en el Colegio que le instruye su expediente hasta que recaiga sobre él sentencia firme.

4. El acuerdo denegatorio o el provisional de suspensión debidamente razonado, será comunicado, en el plazo máximo de un mes, al solicitante quien podrá recurrir en contra, según prevé el artículo 44 de este Estatuto.

Artículo 10. Traslados.

1. El traslado desde el Colegio de Aragón a otro del Estado se efectuará presentando la solicitud al Colegio de Aragón, el cual emitirá una certificación si el colegiado ha cumplido sus deberes y la remitirá al Colegio de destino, junto con la documentación necesaria. De igual modo se hará cuando el Colegio de destino sea el de Aragón.

2. En cuanto a los derechos inherentes a la antigüedad como colegiado, ésta se computará sumando todos los períodos no simultáneos de esta situación de alta en cualquiera de los Colegios del Estado.

Artículo 11. Baja.

Los colegiados perderán esta condición:

a) A petición propia, excepto si está sujeto a la situación prevista en el apartado 3 del artículo 9 de este Estatuto o, si por ejercer la docencia, sin estar sometido a la legislación vigente en materia de Función Pública, está obligado a estar incorporado a este Colegio Oficial, como indica el apartado 1 del artículo 7 del presente Estatuto.

b) Por no haber pagado las cuotas reglamentarias en un período de un año, a no ser que esté obligado a estar colegiado por el apartado 1 del artículo 7 de este Estatuto. En este caso el Colegio iniciará los correspondientes expedientes administrativos y jurídicos para normalizar la situación. La pérdida de la condición de colegiado conllevará la pérdida de la condición y los derechos de mutualista.

c) Por no haberse presentado y abonado la cuota de incorporación antes del plazo de tres meses, contados desde la recepción de la documentación mencionada en el artículo anterior.

d) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para el ejercicio profesional.

e) En ningún caso podrá causar baja si su condición de docente no funcionario le obliga a estar colegiado. En este caso la pérdida de la condición de colegiado lleva consigo la pérdida de uno de los requisitos legales para ejercer la profesión y, en consecuencia, la inhabilitación profesional.

Artículo 12. Reingreso.

1. El Doctor o Licenciado que, habiendo causado baja en el Colegio quiera volver a integrarse en el mismo, deberá atenerse a la disposición del artículo 6 de este Estatuto.

2. El solicitante deberá abonar, si procede, el importe de las mensualidades impagadas hasta un máximo de seis. Si quiere conservar su anterior número de colegiado, deberá abonar todas las cuotas mensuales entre la fecha de la baja y la de reincorporación.

SECCIÓN II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 13. Deberes.

Los colegiados asumirán con la condición de tales los deberes de:

a) Ejercer sus funciones profesionales con ética y competencia, asumiendo y respetando el código deontológico de la profesión.

b) Interesarse por las actividades y los problemas colegiales,

así como por el mejor cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

c) Presentar oportunamente las declaraciones profesionales y el resto de documentos que les sean requeridos preceptivamente.

d) Comunicar al Colegio, en el plazo de treinta días, los cambios de domicilio o vecindario.

e) Informar al Colegio de los cargos relacionados con la profesión que ejerzan en organismos oficiales o en cualquiera entidad.

f) Comunicar al Colegio los casos de intromisión o corrupción profesional que conozcan.

g) Satisfacer, dentro del plazo reglamentario, las cuotas y obligaciones económicas que correspondan.

h) Participar en las Juntas Generales y de Secciones y en las elecciones que convoque el Colegio.

i) Cumplir leal y diligentemente los cargos para los que hayan sido elegidos y las Comisiones que el Colegio les haya confiado y ellos hayan aceptado.

j) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno sin perjuicio de los recursos que considere oportuno interponer.

k) Actualizar su formación, reciclando conocimientos y metodologías para así poder ejercer la profesión de modo que se proyecte como un servicio a los demás.

14. Derechos.

Los Colegiados, por el hecho de serlo, tienen los siguientes derechos:

a) Conservar su condición colegial, exceptuando los casos a los que hace referencia el artículo 11 del presente Estatuto.

b) Encontrar en el ejercicio profesional, o con motivo del mismo, la defensa por parte del Colegio ante las autoridades, entidades o particulares.

c) Obtener el respaldo de la Junta de Gobierno para sus justas reclamaciones relativas al ejercicio profesional, con el fin de ser representados por la Junta de Gobierno, si fuera necesario y si el caso lo permitiera, y a petición de los interesados, en los expedientes que se les sigan.

d) Tomar parte, con sufragio activo o pasivo, en todas las elecciones que realicen el Colegio, de acuerdo con las normas correspondientes.

e) Utilizar los locales del Colegio para reuniones y actos de carácter profesional o colegial, siempre y cuando tengan el permiso de la Junta de Gobierno.

f) Gozar de todos los servicios y actividades que organice el Colegio.

g) Recibir información sobre el funcionamiento del Colegio no sólo a través de los medios publicitarios, sino también cuando lo soliciten por escrito o personalmente.

h) Integrarse en las actividades y los servicios comunes de interés colegial que puedan crear.

i) Aspirar a las ayudas, premios y honores previstos en este Estatuto.

j) Presentar a la Junta de Gobierno escritos de sugerencias, petición o queja.

Artículo 15. Sugerencia, petición o queja.

Además de los derechos enumerados en el artículo anterior, los colegiados tendrán los siguientes, que deberán ejercer por conducto reglamentario:

1. De presentación de sugerencias a la Junta de Gobierno sobre actividades del Colegio Oficial.

2. De petición de mejoras profesionales de tipo general.

3. De queja:

a) Contra los defectos de tramitación y, en general, los que supongan la paralización de los plazos señalados preceptivamente o la omisión de tramitación, que puedan ser enmendados antes de la resolución definitiva del asunto.

b) Contra las medidas de todo tipo que consideren perjudiciales para la profesión en general, o lesivas para sus derechos personales, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que consideren pertinente.

La queja se elevará al órgano que se considere responsable de la infracción o falta. La resolución que se adopte será notificada al interesado en el plazo de un mes, que se calculará a partir de la formulación de la queja. Contra ella no será procedente ningún recurso, sin perjuicio de que se aleguen motivos de la queja al utilizarse, si procede, los recursos contra la principal resolución.

Las peticiones deberán ser resueltas por la Junta de Gobierno o elevadas al organismo superior competente con un informe en el plazo de quince días, si son urgentes o de treinta días, si no lo son.

Toda proposición suscrita como mínimo por el 7% de los Colegiados deberá ser tramitada, aunque la Junta de Gobierno no esté de acuerdo con su contenido, y deberá ser llevada a la Junta General. Si en aquel momento el número de colegiados no llegase a 2000, el porcentaje antes mencionado debería ser el 10%. Si faltasen más de dos meses para convocar Junta General Ordinaria y si se tratase de una cuestión urgente o implicase censura a la Junta de Gobierno, ésta debería convocar Junta General Extraordinaria en el plazo de treinta días lectivos.

SECCIÓN III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 16. Faltas.

1. La Junta de Gobierno podrá imponer sanciones a los colegiados, previa instrucción de expediente disciplinario, cuando su conducta se aparte de sus deberes profesionales y de los derivados del respeto necesario para con los compañeros o, en general, de aquellos a los que se refiere este Estatuto.

2. Serán faltas leves aquellas que revelen negligencia poco acusada en el cumplimiento de los deberes que corresponden al colegiado.

3. Serán consideradas faltas graves:

a) La falta leve cometida después de haber sido sancionado en tres ocasiones por faltas leves iguales.

b) La falta leve después de haber sido sancionado cuatro veces por diferentes faltas leves.

c) La tergiversación de la realidad en declaraciones profesionales.

d) La firma de actas de calificación no acabadas de rellenar o que incluyan alumnos cuyo curso escolar no hay a transcurrido bajo el control docente efectivo del signatario.

e) Los malos tratos a alumnos o a los compañeros.

f) El incumplimiento o el abandono de funciones propias del cargo con un perjuicio claro para la profesión.

4. Serán consideradas faltas muy graves aquellas cuya comisión sea incompatible con la condición colegial. En todo caso, será muy grave la falta cometida después de una segunda sanción de seis meses o más de suspensión.

Artículo 17. Sanciones y prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán un mes después de haber sido cometidas, las graves, al cabo de seis meses y, las muy graves, al cabo de un año.

2. Las faltas leves podrán ser sancionadas con una simple represión privada o bien con una advertencia por oficio y nota en su expediente personal. Al cabo de seis meses de la última anotación de falta grave en su expediente, se anularán las anotaciones por faltas leves que consten en el mismo.

3. Las faltas graves podrán ser sancionadas con represión pública o con suspensión del ejercicio de derechos colegiales y/o profesionales por una duración no superior a un año y para un ámbito que podrá ser local o territorial superior.

4. Las faltas muy graves serán sancionadas con la suspensión de los derechos colegiales y/o profesionales por un tiempo superior a un año e inferior a cinco años.

5. La suspensión a la que se refiere el apartado 3 y 4 no afectará en ningún caso a los derechos adquiridos como mutualista.

Artículo 18. Garantías.

1. Sin citación y, en su caso, audiencia previa del interesado no se podrá acordar ningún tipo de sanción.

2. En el caso de supuestas faltas, se tramitará el expediente disciplinario. El Decano de acuerdo con la Junta de Gobierno, designará un instructor del expediente y se respetarán en todo momento los principios del Derecho administrativo, especialmente por lo que se refiere a la audiencia de las partes implicadas y a la resolución final, que deberá contener por escrito la motivación.

3. Si el presunto infractor fuese miembro de la Junta de Gobierno, no tomará parte en las deliberaciones ni votaciones de la Junta de Gobierno sobre su caso.

Artículo 19. Recursos.

Toda sanción será susceptible de recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de este Estatuto.

SECCIÓN IV AYUDAS, PREMIOS Y HONORES

Artículo 20. Ayudas.

En el presupuesto del Colegio podrá figurar una partida para ayudar a los colegiados.

Artículo 21. Premios y honores.

1. El Colegio podrá proponer colegiados para premios y honores que concedan otras entidades.

2. El Colegio podrá otorgar los premios que sus órganos de gobierno establezcan a los colegiados que se hayan hecho merecedores de los mismos por su labor y al servicio de la cultura, la educación, la investigación científica, la divulgación y la creación literaria y artística.

3. Los miembros de la Junta de Gobierno, mientras dure el mandato para el que han sido elegidos, no pueden presentarse ni ser propuestos para ningún premio u honor, organizado por el Colegio.

CAPITULO TERCERO

SECCIÓN I ORGANOS

Artículo 22. Organos colegiales.

1. En el Colegio hay dos órganos de decisión: la Junta General y la Junta de Gobierno.

2. La Junta General es el órgano supremo del Colegio y sus acuerdos adoptados estatutariamente obligan a los colegiados.

3. La Junta de Gobierno es el órgano de representación del Colegio y sus miembros deben tener la residencia en el territorio correspondiente y ser elegidos según lo que prevé el presente Estatuto.

SECCIÓN II JUNTA GENERAL

Artículo 23. Composición.

Pueden participar con voz y voto en las Juntas Generales de un Colegio todos los colegiados del mismo que estén en la plenitud de sus derechos.

Artículo 24. Atribuciones.

1. Corresponde a la Junta General:

a) Elaborar, aprobar y modificar el Estatuto del Colegio, de

acuerdo con las leyes que se indican en el artículo 2 del presente Estatuto.

b) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los censores.

c) Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que deberán haber estado expuestos como mínimo durante los quince días anteriores al de la Junta General correspondiente.

d) Decidir sobre las propuestas de inversión de bienes colegiales.

e) Adoptar acuerdos sobre la gestión de la Junta de Gobierno.

f) Adoptar acuerdos sobre las cuestiones que, por iniciativa de la Junta de Gobierno, figuren en el orden del día.

g) Conocer las proposiciones a las que hace referencia el apartado 3 del artículo 15 y tomar el acuerdo que proceda.

h) Considerar los informes de las delegaciones, comisiones y equipos de trabajo, si lo manda la Junta de Gobierno o lo solicitan los colegiados.

2. Si la mayoría de los presentes no aprueba la gestión de la Junta de Gobierno, ésta deberá convocar Junta General Extraordinaria en el término de treinta días hábiles para ratificar o no este acuerdo.

Artículo 25. Sesiones.

1. La Junta General se puede reunir con carácter ordinario o extraordinario.

2. La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente, como muy tarde a finales del primer trimestre del año. La Extraordinaria se convocará cuando la Junta de Gobierno lo crea conveniente o según el caso previsto en el artículo 15.3 de estos Estatutos.

3. La convocatoria de la Junta General Ordinaria será expedida con quince días de anticipación, como mínimo, y la de las Extraordinarias con ocho días como mínimo.

4. La convocatoria de la Junta General se efectuará por medio de citación personal por escrito a cada colegiado, con el correspondiente Orden del Día. Sobre las cuestiones que no figuren en el mismo no se podrá tomar ningún acuerdo.

5. El Orden del Día de la Junta General debe contener obligatoriamente los puntos b), c) y e) enunciados en el apartado 1 del artículo 24, además del punto h), en su caso, del mismo apartado y artículo. El Orden del Día de la Junta General Extraordinaria convocada de acuerdo con el apartado 3 del artículo 15 deberá incluir los puntos exigidos por los peticionarios. En todo caso, la Junta de Gobierno puede incluir, por iniciativa propia, dictámenes y proposiciones que someterá a la consideración de la Junta General.

6. En el local, el día y la hora prefijados públicamente se constituirá la Junta General, ya sea en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría absoluta de colegiados, ya sea en segunda convocatoria, treinta minutos más tarde, con un número cualquiera de asistentes.

7. Sólo obligan a la Junta de Gobierno los acuerdos de una Junta General Extraordinaria adoptados con un número de asistentes que no puede ser inferior al 7% de los colegiados, si el Colegio tiene más de dos mil miembros, porcentaje que subirá al 10% en el momento en que tuviese menos de dos mil.

Artículo 26. Acta.

La Junta General elegirá tres interventores, que en el término de diez días, de acuerdo con el Decano y el Secretario aprobarán las Actas y los acuerdos se convertirán entonces en ejecutivos.

SECCIÓN III

LA JUNTA DE GOBIERNO. ELECCIONES PARA CONSTITUIRLA

Artículo 27. Convocatoria.

1. Cada cuatro años tendrán lugar elecciones ordinarias para renovar todos los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La convocatoria de elecciones se realizará con dos meses de antelación, como mínimo, respecto a la fecha, y contendrá un calendario detallado de todo el proceso electoral.

3. La convocatoria de elecciones la realizará la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 28. Electores.

1. Podrán ser electores todos los colegiados que el día de la convocatoria de las elecciones no estén sancionados con la suspensión de sus derechos colegiales.

2. Durante los treinta días anteriores a la fecha electoral cada Colegio expondrá la lista de sus miembros con derecho a voto.

3. Durante los primeros ocho días de exposición de las listas, los colegiados podrán presentar reclamaciones, que tendrán que ser resueltas por la Junta de Gobierno en el plazo de los ocho días siguientes.

Artículo 29. Elegibles.

1. Podrán ser candidatos todos aquellos colegiados que, teniendo la condición de electores, no estén incapacitados por prohibición legal o estatutaria, que hayan cumplido, al menos, un año de colegiación en la fecha de la convocatoria y que tengan, como mínimo, un año de residencia legal dentro del ámbito territorial del Colegio.

2. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la convocatoria electoral, se podrán presentar en el Colegio las propuestas de candidatos suscritas por el interesado o bien por diez colegiados con derecho a voto. Durante los tres días hábiles posteriores el Colegio deberá exponer, públicamente y junto con las delegaciones, la lista de candidatos propuestos con el fin de que, en el término de los cinco días posteriores, puedan ser objeto de justificada impugnación por el elector o electores que lo crean procedente, o bien puedan retirarse los candidatos que lo deseen. La Junta de Gobierno resolverá estas reclamaciones en el plazo de cuatro días.

3. En caso de no presentarse como candidatos miembros de la Junta de Gobierno, éstos no podrán intervenir en la resolución de las reclamaciones ni en ningún otro aspecto del proceso electoral. Si el Secretario se presentase a la reelección, el Vicesecretario asumirá las funciones en el proceso electoral y, si éste también se presentase a la reelección, lo hará un vocal de la Junta de Gobierno designado por la misma. Si toda la Junta de Gobierno se presentase a la reelección, resolverá las reclamaciones una mesa de edad formada por tres colegiados, elegidos por sorteo - con tres suplentes - después de dividir el listado de colegiados en tres partes por orden de número de colegiación.

4. En la fecha ya anunciada por la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno proclamará en sesión pública las listas oficiales de candidatos.

5. En caso de que haya una sola candidatura, se dará por culminado el proceso y ésta será proclamada definitiva y tomarán posesión sus componentes a tenor del artículo 34.

Artículo 30. Mesas electorales.

1. Las Mesas electorales están constituidas por un Presidente, un Secretario y un Vocal designados por la Junta de Gobierno; el Presidente deberá ser miembro de ésta.

2. La Junta de Gobierno podrá constituir una sola Mesa electoral o también otras Mesas en la misma o en otras poblaciones. En el momento de hacer públicas las listas de electores se debe hacer constar la Mesa a la que cada uno de ellos debe ir a votar.

3. La Mesa electoral se debe constituir media hora antes de empezar las elecciones.

4. Cada candidatura o candidato tiene derecho a nombrar dos interventores por cada Mesa electoral; tienen que ser electores. La designación de interventores debe haber sido comunicada a la Junta de Gobierno veinticuatro horas antes de la constitución de la Mesa correspondiente.

Artículo 31. Formas y orden de elección.

El derecho electoral se podrá ejercitar:

a) Personalmente, una vez comprobada la identidad y la condición de elector. El voto irá dentro de un sobre blanco para garantizar el secreto. En la convocatoria electoral se especificarán las características de las papeletas y sobres.

b) Por correo certificado, de la siguiente forma: el elector introducirá la papeleta de votación dentro de un sobre blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, deberá meterlo dentro de otro sobre con la fotocopia del DNI; y lo dirigirá al Decano del Colegio, indicando «Elecciones» y, en el reverso exterior del sobre pondrá el nombre, domicilio y su número de colegiado y, firmará en el reverso de manera que la firma cruce la solapa.

Los sobres se tienen que haber recibido en el Colegio veinticuatro horas antes de la elección. La custodia de los votos por correo corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno, que los deberá entregar a la Mesa electoral en el momento de iniciar la votación. Una vez finalizada la votación personal, se abrirán los sobres recibidos por correo y se introducirán en la urna los sobres en blanco que contenían, después de haber comprobado la identidad del elector. En caso de que éste ya hubiese votado personalmente, se inutilizará el voto por correo.

Artículo 32. Escrutinio y actas de elección.

1. Una vez finalizada la elección, se realizará el escrutinio en acto público.

2. En todas las papeletas electoras se considerarán nulos los nombres ilegibles, los que no determinen claramente a qué candidato respaldan y los de las personas que no sean candidatas para aquel cargo, sin que todo ello afecte la validez de los otros nombres de la papeleta.

3. Una vez finalizado el escrutinio, se hará el Acta correspondiente por duplicado, que deberá ser firmada por los componentes de la Mesa y por los interventores, sin perjuicio de los recursos que consideren oportuno presentar. Una copia quedará expuesta en el lugar de la votación y se hará cargo de la otra el Secretario del Colegio.

4. Si la votación se hubiese realizado en más de una población, el quinto día hábil siguiente se celebrará sesión pública en el local y hora ya determinados por la convocatoria de la elección y, la Junta de Gobierno, a la vista de las cifras totales de votos válidos, levantará el acta correspondiente y hará públicos los resultados electorales y proclamará los candidatos elegidos.

Artículo 33. Reclamaciones y aprobación de la elección.

Las reclamaciones relacionadas con la celebración de las elecciones deberán presentarse, en el término de cinco días siguientes al de la celebración de las elecciones, a la Junta de Gobierno que resolverá en un plazo no superior a quince días y proclamará los candidatos definitivamente elegidos.

Artículo 34. Posesión.

1. En el término de quince días después de la proclamación de los candidatos elegidos, éstos deberán tomar posesión.

2. Si la toma de posesión no fuera posible en el plazo indicado por causa justificada, se establecerá una nueva fecha límite después de haber hablado con los candidatos elegidos.

3. La toma de posesión de los miembros de la Junta de Gobierno se debe comunicar, en el término de diez días desde que ésta se haya producido, a los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón. También se comunicará en el mismo plazo al Consejo General de Colegios.

*Composición, funcionamiento y atribuciones**Artículo 35. Composición.*

1. La Junta de Gobierno estará integrada, como mínimo, por: Decano, Secretario, Tesorero-Contador y dos Vocales.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno deben tener residencia legal en Aragón.

Artículo 36. Bajas y sustituciones.

a) Defunción

b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

c) Renuncia por fuerza mayor.

d) Traslado de residencia fuera del ámbito territorial de la Comunidad de Aragón.

e) Resolución firme en expediente administrativo.

f) Baja como colegiado.

g) Tres faltas de asistencia consecutivas no justificadas y seis discontinuas igualmente no justificadas, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

h) Por dimisión aceptada por la Junta de Gobierno.

2. Cuando se produzcan las vacantes de más de la mitad de los cargos, se completará provisionalmente la Junta de Gobierno con los colegiados más antiguos, que ejercerán sus funciones hasta que tomen posesión los elegidos en las primeras elecciones estatutarias.

Artículo 37. Competencias.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, la responsabilidad del mejor cumplimiento en su propio ámbito de todas las competencias y funciones que se atribuyan al Colegio en la normativa legal vigente y todos los acuerdos que adopte estatutariamente la Junta General de Colegiados.

Artículo 38. Atribuciones de los cargos.

1. El Decano: ejercerá la representación de la Junta de Gobierno y, por lo tanto, la del Colegio. Estará facultado para extender poderes, autorizará con su firma la ejecución o el cumplimiento de los acuerdos, convocará y presidirá las Juntas Generales y las sesiones de la Junta de Gobierno y, fijará el Orden del Día de todas ellas. En caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad con carácter temporal, será sustituido por el Vicedecano y, si ello no fuera posible, por el miembro que elija la Junta.

2. El Vicedecano, en su caso, ejercerá aquellas funciones que dentro del orden colegial le hay delegado la Junta de Gobierno o el Decano y, lo sustituirá en caso de enfermedad, ausencia o imposibilidad. Si quedasen vacantes los cargos de Decano y Vicedecano, ejercerá las funciones de éstos el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por sus componentes.

3. Al Secretario le corresponde recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, dando cuenta de ello a quien corresponda: dirigirá las oficinas: dará validez con su firma y el visto bueno del Decano, si es necesario, a los acuerdos y certificaciones: custodiará el sello, los Libros y la documentación del Colegio. Será además, el Jefe del personal administrativo y subalterno.

4. El Vicesecretario, en su caso, ejercerá las funciones que le haya delegado la Junta de Gobierno o el Secretario General y, lo sustituirá en caso de enfermedad o imposibilidad.

5. El Tesorero-Contador recaudará y custodiará los recursos del Colegio, pagará los libramientos que expida el Decano, previa la notificación al Interventor; formulará mensualmente la cuenta de ingresos y gastos del mes anterior y, anualmente, el de ejercicio económico; redactará los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno deba presentar a la aprobación de la Junta General; ingresará y retirará dinero de las cuentas corrientes conjuntamente con el Decano y, llevará el inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los cuales será el administrador.

6. El Interventor, en su caso, tomará nota de las entradas y salidas de caudales y de todos los libramientos que expida el

Decano y presentará cada mes a la Junta de Gobierno del resumen de las cuentas para que se haga cargo del mismo el Tesorero. Procederá análogamente respecto de la Mutualidad, en el caso de que se mantenga la gestión de la Mutualidad desde el Colegio.

7. El Archivero, en su caso, será el responsable del Servicio de Documentación e Información del Colegio en todos sus aspectos.

8. El Bibliotecario, en su caso, dirigirá toda la actividad de la Biblioteca del Colegio, de acuerdo con los presupuestos de actividad y económicos aprobados por la Junta de Gobierno y la Junta General.

En el caso de ausencia o enfermedad de algún miembro con funciones específicas, éstas serán encomendadas a otros que determine la Junta de Gobierno a propuesta del Decano.

Artículo 39. Sesiones.

La Junta de Gobierno se reunirá mensualmente en periodo lectivo y en ocasiones en que sea convocada por el Decano, porque lo crea necesario o a petición de un tercio de los miembros de la Junta. Sólo se podrán tomar acuerdos válidos sobre las cuestiones que figuren en el Orden del día y por mayoría de votos.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de la aprobación del Acta de la siguiente Junta. Para que los acuerdos sean válidos, es preciso que sean aceptados por más de la mitad de los miembros de la Junta. Para el cómputo no se tendrán en cuenta las vacantes existentes.

Las faltas de asistencia a las reuniones de la Junta serán sancionadas de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 de este Estatuto.

Potestativamente, la Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores sin voto, a las personas que considere conveniente.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 40. Capacidad jurídica y patrimonial.

El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

Artículo 41. Ingresos.

1. Serán recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas percibidas por cualquier concepto.
- b) Los derechos de expedición de documentos, legalización de firmas, laudos y dictámenes.
- c) Los derechos por expedición de impresos, actas y concesión de autorizaciones profesionales.
- d) Los beneficios que le reporten sus ediciones.
- e) Los donativos que reciba.
- f) Los intereses del capital, pensiones y beneficios de todo tipo que puedan producir bienes que constituyen su patrimonio.
- g) Cualquier otro ingreso que pueda obtener.

2. El Colegio fijará las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias de sus colegiados, de acuerdo con las competencias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.

Artículo 42. Censores.

1. Habrá anualmente dos Censores y dos suplentes, que tendrán a su disposición, desde quince días antes de la Junta General que deba aprobarlas, las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, si procede, los acuerdos determinantes.

2. Los Censores presentarán su informe por escrito a la Junta General.

3. Los Censores serán designados por sorteo con un mecanismo establecido y publicado por la Junta de Gobierno. El

cargo de Censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno y con haberlo sido anteriormente.

Artículo 43. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio tendrá el personal de oficina y subalterno necesario y, sus remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos del presupuesto.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 44. Normas generales y recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano encargado de la resolución de los recursos que, conforme a las leyes, puedan interponerse contra actos del Colegio. Esta Comisión no estará sometida a instrucciones jerárquicas del órgano de gobierno del Colegio y respetará en su actuación los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos y a los interesados en todo procedimiento administrativo.

La Comisión de Recursos estará compuesta por cuatro miembros del Colegio con, al menos, cinco años de colegiación, elegidos cada dos años en la Junta General.

A este efecto la Junta de Gobierno convocará la elección de sus miembros en la convocatoria correspondiente de la Junta General: los candidatos deberán presentar su candidatura personalmente con una semana de antelación a la celebración de la Junta General. En el caso de no haber candidatos se procederá a formar una Comisión de Recursos de edad.

2. Las acciones del gobierno del Colegio y de la Comisión de Recursos, en todo aquello que no prevé específicamente el presente Estatuto, quedan sujetas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1.999, de 13 de enero.

Las cuestiones de índole civil o penal quedan atribuidas a la jurisdicción ordinaria, así como las relaciones con el personal contratado del Colegio, que quedan sometidas a la jurisdicción laboral.

3. Los actos y resoluciones del Colegio sujetos a derecho administrativo se pueden recurrir ante el órgano superior que ha dictado la resolución administrativa mediante recurso de alzada, de acuerdo con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada, sin que se dicte la resolución, se podrá entender agotada la vía administrativa.

4. El recurso extraordinario de revisión se puede interponer de conformidad con lo que dispone el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Contra las resoluciones de recurso de alzada y de revisión sujetas al Derecho administrativo, se podrá recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

6. El régimen jurídico de los actos presuntos del Colegio se regirá por lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 45. Trámite de disolución.

1. La disolución del Colegio tendrá lugar cuando la profesión pierda, de acuerdo con la Ley, el carácter de colegiable y, previo acuerdo de una Junta General Extraordinaria. El acuerdo de disolución se comunicará al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

2. El patrimonio se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. Al activo restante se le dará el destino que haya acordado la Junta General.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley de Colegios Profesionales de Aragón, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias como Colegio único de la Comunidad, asume las funciones que esta Ley determina para los Consejos de Colegios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los profesionales que, en la fecha de publicación de los presentes Estatutos, estuvieran colegiados en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Aragón, a pesar de que sus titulaciones respectivas no fueran de las enumeradas en el artículo 1, apartado 2, podrán permanecer en el Colegio. Esta misma posibilidad se concederá a los colegiados que se vean afectados por la segregación de alguna de las titulaciones que dan acceso a este Colegio, en los términos que establezca la Ley que cree el nuevo Colegio segregado.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

2373 *ORDEN de 20 de septiembre de 2001, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se modifica otra de 9 de marzo de 1998, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.*

Mediante Orden de 9 de marzo de 1998, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, se establecieron las normas procedimentales para llevar a cabo la tramitación y resolución administrativa de los expedientes que se instruyen para la aplicación de las medidas de financiación en materia de vivienda y suelo para el periodo 1998-2001, contenidas en el Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, por el que se regula el esquema básico del sistema normativo y financiero estatal para la realización de los objetivos previstos para vivienda y suelo durante el cuatrienio 1998-2001, adaptado a nuestra Comunidad Autónoma mediante Decreto 189/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Ante la posibilidad de que en un mismo expediente coexistan tanto viviendas de protección oficial sujetas a la legislación estatal y viviendas declaradas protegidas conforme a la normativa autonómica se considera conveniente aunar, en la medida de lo posible, los requisitos y documentación requeridos en la tramitación de las calificaciones y declaraciones de ambos tipos de viviendas, al objeto de simplificar la gestión de los expedientes administrativos.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tiene atribuidas este Departamento, dispongo:

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Orden de 9 de marzo de 1998, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.

Se modifica el artículo 3 de la Orden de 9 de marzo de 1998, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3: Tramitación de expedientes de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma.

1. La solicitud de declaración inicial, que se presentará en todo caso con anterioridad al comienzo de las obras, se acompañará de la siguiente documentación:

a) La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente.

b) Dos ejemplares del proyecto de ejecución de la edificación en el que se incluirá la documentación señalada en el artículo 3 del Decreto 191/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, visados por el correspondiente colegio profesional

c) Certificado del Registro de la Propiedad de la titularidad del dominio de los terrenos y de la libertad de cargas o gravámenes que puedan representar un obstáculo económico, jurídico o técnico para el desarrollo del proyecto. En el caso de que el solicitante no sea el propietario de los terrenos acompañará, además, la promesa de venta otorgada a su favor o el título que le faculte para construir sobre los mismos.

d) Justificación del ingreso de la tasa correspondiente.

Si el proyecto incumpliera la normativa técnica, se requerirá al promotor para su subsanación, concediéndole un plazo que en ningún caso podrá exceder de un mes, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite. Del mismo modo se procederá, sin necesidad de nuevo requerimiento, en caso de que la rectificación efectuada por el promotor no corrigiese alguno de los defectos cuya subsanación le hubiese sido requerida.

2. La declaración inicial se otorgará, si procede, teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido y, en su caso, la declaración previa concedida. En la resolución de declaración inicial de viviendas protegidas constarán al menos los siguientes extremos.

a) Consignación de la norma que determina el régimen de financiación de las actuaciones objeto de la declaración.

b) Identificación del solicitante.

c) Número y superficie de las viviendas de la promoción y existencia o no de locales, garajes, trasteros, talleres para artesanos y anejos para labradores y ganaderos, especificando si son o no vinculados, así como su respectiva superficie.

d) Identificación registral de los terrenos objeto de la actuación.

e) El destino de las viviendas: propiedad o arrendamiento.

f) Precios máximos de venta o renta.

g) Reconocimiento de la financiación cualificada correspondiente.

h) Número de viviendas reservadas para las personas contempladas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

3. Los promotores de las viviendas declaradas inicialmente protegidas dispondrán de un plazo de treinta meses, a partir de la obtención de la declaración inicial, para solicitar la declaración final. Cuando se trate de promociones a ejecutar por fases, la primera de ellas gozará del plazo mencionado, mientras que las demás fases dispondrán de un plazo de veinticuatro meses, desde la iniciación de cada una de ellas, para presentar la solicitud de declaración final. Con carácter excepcional, se podrá prorrogar los plazos establecidos a instancia del promotor, mediando causa justificada y sólo hasta un máximo de la tercera parte del plazo establecido. La solicitud de declaración final deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Documentación técnica de final de obra, visada por el COA, prevista en el artículo 11 del Decreto 191/1998, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

b) Justificación de haberse practicado en el Registro de la Propiedad la inscripción de la escritura de declaración de obra nueva.⁴⁷